



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2025- GM-MDCC/C

Ccorca, 27 de febrero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA

VISTO:

El Escrito N°02-2025, presentado por la servidora pública Ing. Lidia Huillca Camero en fecha 24/02/2025, solicitando recurso de apelación a la Carta N°028-2025-GM-MDCC/C, donde se declara improcedente el pedido reiterativo de solicitud de licencia sin goce de haber por el plazo de 06 meses, debido a que no sería servidora de carrera, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, concordante con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, especifica que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Prescriben como una de las atribuciones de alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha alcaldía.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0183-2024-A-MDCC/C, de fecha 30/10/2024, se designa en el cargo de confianza de Gerente Municipal al Econ. Wilhelm Soto Flórez.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0184-2024-A-MDCC/C, de fecha 31/10/2024 se amplía la delegación de facultades al Econ. Wilhelm Soto Flórez, Gerente Municipal sobre trámites administrativos, contrataciones del Estado y Proyectos de Inversión Pública.

Que, la sentencia laboral de fecha 11/08/2023, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo del Cusco, mediante la cual resolvió declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por LIDIA HUILLCA CAMERO, contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA representado por su Alcalde, en la que se ORDENÓ se RESTABLEZCA el derecho al trabajo de la demandante, afectado por el despido contrario a la Ley N° 24041, y ORDENO que se REPONGA a la demandante LIDIA HUILLCA CAMERO en el cargo y función que desempeñaba a diciembre del 2022, esto es como RESPONSABLE DE PROGRAMAS SOCIALES y VASO DE LECHE, bajo el Régimen del Decreto Legislativo

"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



N°276, con la misma remuneración que percibía antes del despido; sin que ello implique su ingreso a la carrera administrativa.

Que, la servidora pública no tiene calidad de nombrada o servidora de carrera, puesto que no fue incorporada a la carrera administrativa como tal, por lo que a la fecha viene trabajando como contratada de forma indeterminada se tiene que por las funciones que esta realiza, no es acreedora de beneficios y bonificaciones que regula el Decreto Legislativo N°276, que a la letra señala en el Artículo 48: La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y áreas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.

Que, según lo establecido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico N°1066-2019- SERVIR/GPGSC (que es aplicable al caso materia de análisis), se arriba a las siguientes conclusiones: "(...) 3.1 Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 no son acreedores a los beneficios y bonificaciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 276; 3.2 El personal reincorporado mediante mandato judicial, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, percibirá los derechos y beneficios que le correspondan de acuerdo a los términos en que se haya ordenado su reincorporación, esta es, en calidad de personal nombrado o contratado. (...)".

Que, de la sentencia se advierte que la sentencia judicial la repone como personal contratado a tiempo indeterminada, mas no la incorpora como tal a la carrera administrativa, asimismo el reglamento del Decreto Legislativo N°276 establece respecto a los servidores contratados lo siguiente: "Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable".

Que, se tiene el Informe Técnico N°064-2017-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector en materia de recursos humanos, se ha pronunciado respecto a los derechos que tienen los servidores públicos contratados: "(...) 2.5 La Ley 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, que tengan más de un (1) año ininterrumpido de servicios, una determinada estabilidad laboral, puesto que solo pueden ser cesados o destituidos si incurrir en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento disciplinario. Dichos servidores perciben el pago por vacaciones no gozadas y/o truncas, la percepción de aguinaldos en los meses correspondientes y la bonificación por escolaridad previstos en las leyes anuales de presupuesto del sector público (previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento) (...)".

"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



Que, se debe de precisar que la servidora pública fue repuesta bajo los alcances de la Ley 24041, por lo que el informe SERVIR, sería de aplicación para el presente caso.

Que, en el inciso e del Artículo 24 del Decreto Legislativo N°276, sobre los derechos de los servidores públicos de carrera se indica: hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años.

Que, mediante Informe Técnico N°001325-2024-SERVIR-GPGSC, se ha establecido respecto al otorgamiento de las licencias sin goce de haber lo siguiente: 2.14 En principio, respecto a la licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N°276, es preciso remitirnos al Informe Técnico N°001134-2022-SERVIR-GPGSC10 (disponible en www.gob.pe/servir) en el que se señaló lo siguiente: (...) 2.5 De conformidad con los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, se establece sobre la licencia lo siguiente:

Artículo 109.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente.

Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) Con goce de remuneraciones:

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial.
- Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.

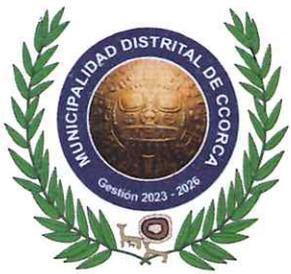
b) Sin goce de Remuneraciones:

- Por motivos particulares;
- Por capacitación no oficializada

2.6 Por su parte, mediante Resolución Directoral N°001-93-JNAPIDNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP "Licencias y Permisos", con el objeto de establecer las pautas que orienten la aplicación de las licencias y permisos a que tienen derecho los trabajadores de la Administración Pública. Dicha norma, es de aplicación en todas las entidades de la Administración Pública, cuyo personal se encuentre comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

2.10 Por lo señalado, se advierte que en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida

"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



al servidor de carrera o contratado por un plazo que no puede exceder de los noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año.

2.12 Asimismo, se colige que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita. sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad.

Que, del informe técnico de advierte a primera vista que el derecho de otorgamiento de licencias sin goce de haber también les correspondería a los servidores contratados, se advierte también del informe que el otorgamiento de la licencia sin goce de haber no es de forma automática ya que es previa evaluación de acuerdo al caso concreto y la necesidad que tiene la entidad de contar con la prestación de servicios de dicho personal.

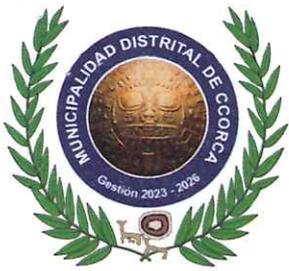
Que, el punto 1.1.2 del Manual Normativo del Personal N°003-93-DNP Licencias y Permisos, aprobado con Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP, indica: El trabajador que requiera hacer uso de la licencia antes de la presentación de la solicitud primera deberá contar con la visación del jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se recepcionarán tales peticiones. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el trabajador se ausentará en esta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasibles de las sanciones tipificadas en el literal K) del artículo 28° del Decreto Legislativo N°276.

Que, se advierte de la normativa en el punto 1.1.2. establece que el trabajador que quiera hacer uso de la licencia antes de la presentación de la solicitud primero debe contar con la visación del jefe inmediato superior, requisito sin el cual no se recepcionará dichas peticiones, se advierte que de la solicitud primigenia en el que solicita licencia sin goce de haber por motivos personales no está visada por su jefe inmediato, asimismo se establece que la sola presentación de la solicitud no la derecho al goce de la licencia, y si el trabajador se ausenta, amparado en si solicitud, podrá ser tipificada como falta de carácter disciplinario. Y del punto 1.1.5 se advierte que la licencia sin goce de haber les correspondería a los trabajadores en que tengan la condición de nombrados, designados o contratados que desempeñan labores de naturaleza permanente.

Que, según Opinión Legal N°038-2025-LYR/OAJ-MDCC de fecha 26/02/2025 la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Abg. Lourdes Yupanqui Retuerto, Declara infundado el recurso impugnatorio de apelación, materia de la presente resolución.

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 sobre las atribuciones al Despacho de Gerencia Municipal.

“Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo”



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación a la Carta N°028-2025-GM-MDCC/C donde se declara improcedente el pedido reiterativo de solicitud de licencia sin goce de haber por el plazo de 06 meses, debido a que no sería servidora de carrera presentado, presentado con Escrito 02-2025 por parte de la Ing. Lidia Huilca Camero.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Ing. Lidia Huilca Camero.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia simple de los actuados a la Unidad Funcional de Recursos Humanos, a fin de adjuntar al acervo documentario personal de la ing. Lidia Huilca Camero.

ARTICULO CUARTO. DAR cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente resolución y al responsable de informática para su publicación en el portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA
GESTIÓN 2023 - 2026

Econ. Wilhelm Soto Flórez
GERENTE MUNICIPAL

ARCHIVO
INTERESADA
RECURSOS HUMANOS
C.C.: ALCADIA

“Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COORCA - CUSCO
DESPACHO DE ALCALDIA
RECIBIDO
No. 28/02/2025 Hora: 09:04



9:06 PM
28-02-25